



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN Núm. RES/069/2021

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA QUE APRUEBA AL CENTRO NACIONAL DE CONTROL DEL GAS NATURAL TITULAR DEL PERMISO DE GESTOR INDEPENDIENTE NÚMERO G/21317/GES/2018 EL MONTO POR CONCEPTO DE COSTOS DE GESTIÓN APLICABLE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 3 de junio de 1996, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Directiva de Contabilidad para las actividades reguladas en materia de gas natural DIR-GAS-002-1996 (la Directiva de Contabilidad).

SEGUNDO. Que el 11 de agosto de 2014 se publicó en el DOF, la Ley de Hidrocarburos (LH), la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética (LORCME) y el 31 de octubre de 2014 el Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos (el Reglamento).

TERCERO. Que el 28 de agosto de 2014, se publicó en el DOF el decreto por el que se crea el Centro Nacional de Control del Gas Natural (el Decreto).

CUARTO. Que el 1 de junio de 2017, mediante el acuerdo número A/021/2017, la Comisión Reguladora de Energía (la Comisión) emitió el aviso de inicio del Régimen Permanente de Reserva de capacidad, por medio del cual, a partir de 1 de julio de 2017 quedó sin efecto la determinación autorizada mediante la resolución número RES/406/2007 respecto de aplicar la tarifa del servicio volumétrico establecida en la Directiva sobre la Determinación de Precios y Tarifas para las Actividades Reguladas en Materia de Gas Natural DIR-GAS-001-1996 (la Directiva de Precios y Tarifas).

RES/069/2021



QUINTO. Que el 28 de junio de 2018, mediante la resolución número RES/1399/2018, la Comisión otorgó al Centro Nacional de Control del Gas Natural (el CENAGAS o el Permisionario), el título de permiso de gestor independiente del SISTRANGAS número G/21317/GES/2018 (el Permiso).

SEXTO. Que el 26 de noviembre de 2018, mediante la resolución número RES/2512/2018, la Comisión aprobó al CENAGAS el catálogo de cuentas referido en el resultando Quinto de dicha resolución y de igual forma estableció en el considerando Decimotercero que el CENAGAS debía presentar su propuesta de margen de gestión con base en dicho catálogo.

SÉPTIMO. Que el 30 de enero de 2020, mediante la resolución número RES/013/2020, la Comisión aprobó al CENAGAS en su carácter de gestor técnico el monto por concepto de costos de gestión y erogaciones adicionales aplicable para el periodo del 1 enero al 31 de diciembre de 2020, por un monto de \$775 531 895.07 (setecientos setenta y cinco millones quinientos treinta y un mil ochocientos noventa y cinco pesos 07/100 M. N.).

OCTAVO. Que mediante los escritos número DECG/00077/2020, DEAER/00130/2020, CENAGAS-UAJ-DENV/140/2020, recibidos en la Comisión el 28 de febrero de 2020, el 30 de abril de 2020, y el 30 de octubre de 2020, respectivamente, el CENAGAS presentó a la Comisión el monto de los costos incurridos por las actividades de gestión y erogaciones adicionales en su carácter de gestor, para el cuarto trimestre de 2019, primer, y tercer trimestres de 2020, así como los soportes documentales de los mismos, lo anterior en apego a lo establecido en el resolutivo Segundo de la resolución número RES/013/2020 referida en el resultando anterior.

NOVENO. Que el 7 de octubre de 2020, fue notificado el oficio número UH-250/88655/2020, por el que la Comisión requirió al CENAGAS, entre otros, que con relación al escrito número CENAGAS-UAJ/131/2020 de 31 de julio de 2020, mediante el cual hizo entrega de la información correspondiente al costo de gestión del segundo trimestre



de 2020 en cumplimiento al resolutivo Segundo de la resolución número RES/013/2020 fuera ingresado por el representante legal acreditado ante la Oficialía de Partes Electrónica (la OPE) de la Comisión, toda vez que, dicho escrito había sido ingresado por un representante legal que no estaba acreditado.

DÉCIMO. Que el 20 de octubre de 2020, mediante el escrito número CENAGAS-UAJ-DENV/121/2020, el Permisionario dio cumplimiento al oficio señalado en el resultando anterior, ingresando el escrito por el representante legal acreditado ante la OPE de la Comisión.

UNDÉCIMO. Que el 30 de octubre de 2020, mediante el escrito número CENAGAS-UAJ-DENV/146/2020, el CENAGAS presentó su propuesta del monto y cálculo relativo al costo de gestión aplicable para 2021, así como los indicadores de desempeño o confiabilidad, de conformidad con lo establecido en los resolutivos Tercero y Sexto de la resolución número RES/013/2020 y el numeral 13, fracción X del Permiso.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 62 de la LH, los gestores de sistemas integrados tienen como objeto:

- I. Coordinar a los distintos permisionarios de transporte por ducto y almacenamiento para lograr la continuidad, calidad, seguridad y eficiencia en la prestación de los servicios, garantizar el acceso abierto efectivo y no indebidamente discriminatorio;
- II. Responder respecto de las obligaciones de pago de las tarifas de los sistemas de transporte o almacenamiento que compongan el sistema integrado, en los términos que determine la Comisión;
- III. Propiciar el desarrollo de centros de mercado y mercados mayoristas;



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- IV. Fomentar la liquidez de los mercados en que participe y asegurar el balance y operación del sistema integrado que corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- V. Administrar el mercado secundario de capacidad del sistema integrado que corresponda.

SEGUNDO. Que el artículo Segundo del Decreto y 66 de la LH, establecen que el CENAGAS se encargará de la gestión, administración y operación del SISTRANGAS y tendrá por objeto garantizar la continuidad y seguridad en la prestación de los servicios de dicho sistema, para contribuir con el abastecimiento del suministro de dicho energético en territorio nacional, ejerciendo sus funciones bajo los principios de eficiencia, transparencia y objetividad, así como de independencia respecto de los permisionarios cuyos sistemas conformen el SISTRANGAS.

TERCERO. Que de conformidad con el artículo 63 de la LH y 64 del Reglamento, la Comisión expedirá a propuesta del CENAGAS la metodología tarifaria para sus funciones de gestión, misma que deberá integrarse a las tarifas correspondientes que sean aplicables a la prestación de los servicios del SISTRANGAS.

CUARTO. Que, en el escrito referido en el resultando Undécimo anterior, el CENAGAS en su carácter de gestor del SISTRANGAS, propuso, por concepto de costos de gestión, un monto de \$918 863 431.54 (novecientos dieciocho millones ochocientos sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y un pesos 54/100 M. N.) para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021, de los cuales: \$389 592 072.50 (trescientos ochenta y nueve millones quinientos noventa y dos mil setenta y dos pesos 50/100 M. N.) corresponden al margen de gestión presentado con base en el presupuesto de egresos emitido por la Unidad de Finanzas y Administración (UFA) del CENAGAS y; \$529 271 359.04 (quinientos veintinueve millones doscientos setenta y un mil trescientos cincuenta y nueve pesos 04/100 M. N.) corresponden a erogaciones adicionales.



Tabla 1. Propuesta de margen de gestión y erogaciones adicionales – pesos.

Concepto	Monto
Margen de gestión 2021	389,592,072.50
Erogaciones adicionales	529,271,359.04
Total	918,863,431.54

QUINTO. Que el CENAGAS propone un monto de margen de gestión aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2021 de \$389 592 072.50 (trescientos ochenta y nueve millones quinientos noventa y dos mil setenta y dos pesos 50/100 M. N.), en los términos siguientes:

Tabla 2. Propuesta de Margen de Gestión 2021 - pesos

Concepto	Monto
Costos directos ¹	125,900,009.11
Costos indirectos ²	263,692,063.39
Total	389,592,072.50

1/Costos en los que incurre la Unidad de Gestión Técnica y Planeación (UGTP) del CENAGAS para llevar a cabo sus actividades de gestión.

2/Costos correspondientes al 30%¹ de los costos de la Dirección General y las Unidades Administrativas que prestan servicios a la UGTP (CGPP, UAJ, UAF, UTOI y OIC).²

Cabe mencionar que el CENAGAS no dio cumplimiento a lo establecido en el resolutivo Tercero de la resolución número RES/013/2020 toda vez

¹ En erogaciones particulares como: 1) El servicio de implementación, configuración, soporte y mantenimiento de GRP, el prorrateo es de 49% y 2) El servicio de implementación del sistema de administración de transacciones de gasoductos, el prorrateo es de 60%.

² Coordinación General de Planeación y Proyectos (CGPP), Unidad de Asuntos Jurídicos (UAJ), Unidad de Administración y Finanzas (UAF), Unidad de Tecnologías Operacionales y de Información (UTOI) y Órgano Interno de Control (OIC).



que, dichos montos fueron clasificados por el Permisionario en términos del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la federación para el ejercicio fiscal 2021, por lo que las cuentas clasificadoras corresponden a la partida presupuestal de conformidad con los lineamientos que emite la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y no con el catálogo de cuentas aprobado mediante el Considerando Decimotercero de la resolución número RES/2512/2018.

Por lo anterior la Comisión reclasificó las cuentas que conforman tales montos de acuerdo con la sección II del Anexo I de la presente resolución, mismo que forma parte integrante de ésta y se tiene por reproducida como si a letra se insertase.

SEXTO. Que una vez revisada la propuesta del CENAGAS referida en el resultando Undécimo, la Comisión identificó lo siguiente:

- I. La propuesta del margen de gestión no cumple con lo establecido en el resolutivo Sexto de la resolución número RES/2512/2018, en correlación con lo establecido en el resolutivo Tercero de la resolución número RES/013/2020, es decir, los conceptos se encuentran clasificados de acuerdo con la partida presupuestal del anteproyecto de presupuesto de ingresos y egresos de la federación entregado a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) para el ejercicio fiscal 2021 y no así con el catálogo de cuentas aprobado mediante el considerando Decimotercero de la resolución número RES/2512/2018.
- II. El reporte de los costos de gestión presentado mediante los escritos referidos en los resultandos Octavo y Décimo anteriores, presentan las siguientes inconsistencias:
 - a) La captura de algunos montos contiene el Impuesto al Valor Agregado (IVA);



- b) Existen registros donde el pago de los costos a cargo de la UGTP no corresponde con el soporte documental presentado;
 - c) Los registros correspondientes al pago de los costos a cargo de la UGTP no son identificables en el soporte documental presentado;
 - d) Falta de comprobantes de pago de los costos efectuados por la UGTP, por lo que no se pudieron validar la totalidad de los montos efectivamente erogados. Dichos costos refieren a conceptos como servicio de conducción de señales analógicas y digitales, subcontratación de servicios con terceros, servicios de desarrollo de aplicaciones informáticas, entre otros.
- III. El CENAGAS solicitó el reconocimiento de un superávit a favor de los usuarios por \$86 170 417.83 (ochenta y seis millones ciento setenta mil cuatrocientos diecisiete pesos 83/100 M. N.), el cual corresponde a la diferencia entre las erogaciones reales registradas por el Permisionario y los montos autorizados por esta Comisión para el periodo del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020.

SÉPTIMO. Que la Comisión analizó el margen de gestión propuesto por el CENAGAS para el año 2021 referido en el considerando Quinto anterior encontrando que la propuesta es 25.36% mayor al monto aprobado en la resolución número RES/013/2020, lo cual se explica por un incremento de más del 100% en determinadas cuentas, mismas que se listan a continuación:



Tabla 3. Comparativo de cuentas del margen de gestión – millones de pesos.

Concepto	Aprobado CRE 2020 ¹	Propuesta CENAGAS 2021 ²	Variación (%) Propuesta vs Aprobado
Viáticos	0.24	1.23	414.06%
Boletos de avión	0.88	3.21	264.37%
Oficina	2.15	18.28	750.57%
Publicaciones en DOF y diarios de circulación nacional	0.12	1.13	863.09%
Arrendamiento oficinas	11.06	35.10	217.35%
Servicios de vigilancia de edificio	1.39	5.51	295.93%
Equipo de cómputo	1.23	5.64	357.23%
Arrendamiento de Equipo de Transporte	4.17	9.64	131.34%
Capacitaciones	1.73	18.72	979.17%
Servicios de Telecomunicaciones	9.85	23.01	133.53%
Servicios de consultoría y asesoría	5.61	52.01	827.02%
Fideicomiso	0.14	0.45	213.97%
Exposiciones y eventos	0.22	1.04	364.49%
Total³	38.81	174.97	350.90%

1/Monto de costos de gestión del CENAGAS aprobado mediante la resolución número RES/013/2020.

2/Propuesta de costos de gestión presentada por el CENAGAS a través del escrito CENAGAS-UAJ-DENV/146/2020.

3/Debido al redondeo de las cifras, el total puede no coincidir con la suma de los elementos.

Cabe señalar que, de los \$174 972 141.00 (ciento setenta y cuatro millones novecientos setenta y dos mil ciento cuarenta y un pesos 00/100 M. N.) que suman los conceptos listados en la tabla 3 anterior, sólo el 36.67%, corresponden a los costos directos asociados con la operación del Permisionario.

OCTAVO. Que la Comisión analizó el número de las plazas del personal que labora en el CENAGAS, de conformidad con el resolutivo Cuarto de la resolución número RES/013/2020, para lo cual se tomó en cuenta lo siguiente:

- I. El Permisionario no consideró en su proyección de costos de personal un incremento de plazas, por lo que, la propuesta considera un total de 345 plazas, las cuales equivalen a un monto de \$108 710 691.10 (ciento ocho millones setecientos



diez mil seiscientos noventa y un pesos 10/100 M. N.), expresado en pesos constantes del 30 de septiembre de 2020, el cual representa el 27.90% del costo de gestión propuesto.

- II. Por otro lado, la Comisión aprobó mediante la resolución número RES/013/2020 un costo de personal por un monto de \$89 985 603.67 (ochenta y nueve millones novecientos ochenta y cinco mil seiscientos tres pesos 67/100 M. N.), expresado en pesos constantes del 30 de septiembre de 2019, el cual corresponde a un total de 354 plazas, conforme a lo señalado en el considerando Décimo de dicha resolución.
- III. Asimismo, tras la revisión del soporte documental entregado mediante escritos señalados en los resultandos Octavo y Décimo, la Comisión observó un monto igual a \$91 813 751.97 (noventa y un millones ochocientos trece mil setecientos cincuenta y un pesos 97/100 M. N.) asociado al concepto de costos de personal que, a su vez, corresponde a las 345 plazas registradas al cierre de septiembre de 2020, ya que dicho monto pertenece al periodo del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020, de conformidad con lo señalado por el Permisionario en su propuesta.

Con base en lo anterior, la Comisión encontró una consistencia entre los montos que fueron aprobados en la resolución número RES/013/2020 y lo observado tras la revisión del soporte documental correspondiente a las erogaciones de margen de gestión del 1 de octubre 2019 al 30 de septiembre de 2020, por lo que, ésta reconoce un monto de \$93 597 425.06 (noventa y tres millones quinientos noventa y siete mil cuatrocientos veinticinco pesos 06/100 M. N.), expresado en pesos del 30 de septiembre de 2020, asociado al concepto de costos de personal, el cual corresponde al monto aprobado mediante la resolución número RES/013/2020, actualizado por índice de inflación.

NOVENO. Que la Comisión analizó el soporte documental presentado al que se refiere en los resultandos Octavo y Décimo, observando una



baja en las erogaciones reales asociadas al Margen de Gestión durante el periodo que va del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020 en comparación con las erogaciones del mismo periodo inmediato anterior, lo cual representa un subejercicio de los montos aprobados mediante la resolución número RES/013/2020 de cada una de las cuentas que conforman el margen de gestión.

DÉCIMO. Que debido a la propagación de la enfermedad por coronavirus COVID-19, la cual ha generado una situación mundial sin precedentes donde gran parte de los sectores económicos se han visto en la necesidad de parar sus actividades, en México se han tomado diversas medidas de seguridad sanitarias, entre las que destacan la suspensión de actividades no esenciales en los sectores público, privado y social, con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del COVID-19.

UNDÉCIMO. Que con base en los considerandos Noveno y Décimo anteriores, la Comisión considera que, el periodo que va del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020 representa un periodo atípico debido a los efectos de la pandemia por COVID-19, la cual ha impactado en el ejercicio del margen de gestión debido a la suspensión de algunas actividades que lo componen, como son el caso de viáticos, costos de viaje y parte de las actividades que se llevaban a cabo de forma presencial por parte del personal que labora en el CENAGAS.

DUODÉCIMO. Que de conformidad con lo establecido en el considerando Noveno, así como lo manifestado en el punto III del considerando Sexto, la Comisión consideró pertinente aprobar un superávit de margen de gestión a favor de los usuarios del SISTRANGAS durante el periodo del 1 de octubre de 2019 al 30 de septiembre de 2020 por un monto igual a \$86 170 417.83 (ochenta y seis millones ciento setenta mil cuatrocientos diecisiete pesos 83/100 M. N.), de acuerdo con lo establecido en el considerando Duodécimo de la resolución número RES/013/2020.



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

DECIMOTERCERO. Que, con base en los considerandos Sexto a Duodécimo anteriores, la Comisión determinó un monto para la gestión del SISTRANGAS de \$228 217 618.70 (doscientos veintiocho millones doscientos diecisiete mil seiscientos dieciocho pesos 70/100 M. N.), mismo que se detalla en el Anexo I y se resume en los términos siguientes:

Tabla 4. Margen de gestión 2021 – pesos

Concepto	Monto
Contratos específicos PEMEX	24,249,666.12
Costos de Personal	93,597,425.06
Viáticos	240,057.02
Boletos de avión	880,174.62
Oficina	2,149,723.58
Publicaciones en DOF y diarios de circulación nacional	117,061.37
Pago Derechos y Aprovechamientos	559,342.41
Arrendamiento oficinas	11,058,763.58
Servicios de vigilancia de edificio	1,392,516.09
Equipo de cómputo	1,233,465.78
Software y licencias	35,122,046.07
Arrendamiento de Equipo de Transporte	4,167,430.21
Mantenimiento de Vehículos	0.00
Capacitaciones	1,734,755.09
Servicios de Telecomunicaciones	9,853,994.31
Servicios contables, fiscales y de auditoría	824,421.30
Servicios de consultoría y asesoría	5,610,063.16
Servicios notariales	6,715,989.51
Fondo revolvente	43,884.62
Certificaciones	0.00
Suscripciones y Afiliaciones	0.00
Gastos de Alimentación	76,711.76
Fideicomiso	143,326.96
Exposiciones y eventos	223,866.91
Otros costos ¹	114,393,351.01
Porcentaje sobre pago a SI	0.00
SCADA	0.00
Total	314,388,036.53
(-) Superávit 2020	86,170,417.83
Margen de gestión 2021	228,217,618.70

Cifras expresadas en pesos constantes del 30 de septiembre de 2020.



DECIMOCUARTO. Que, derivado de ajustes aritméticos en el cálculo asociado al monto de erogaciones adicionales, presentados por el CENAGAS como parte de las obligaciones a que se refieren los resultandos Octavo y Décimo, con respecto de la tarifa resultante de la revisión quinquenal de Gasoductos de Tamaulipas, S. de R.L. de C.V. (GDT), la Comisión consideró aprobar un monto por \$495 481 512.42 (cuatrocientos noventa y cinco millones cuatrocientos ochenta y un mil quinientos doce pesos 42/100 M. N.), conforme a los mecanismos previstos que forman parte de las obligaciones derivadas de los contratos con GDT por la reserva de capacidad en base firme de los servicios de transporte de gas natural, del 6 de septiembre de 2002 y el contrato de servicios de transporte con compresión en base interrumpible, del 30 de marzo de 2012, conforme la siguiente desagregación:

Tabla 5. Erogaciones adicionales - pesos

Concepto	Monto
(+) Erogaciones adicionales	488,761,188.72
(+) Pérdida erogaciones adicionales 2019	6,720,323.70
Total	495,481,512.42

DECIMOQUINTO. Que la Comisión estimó necesario que, conforme a la desagregación mostrada en el considerando Decimotercero, el CENAGAS, en su carácter de gestor, deberá conciliar el monto de gestión aprobado para el 2021 con los gastos realmente erogados, siendo que si éste presenta un exceso o déficit con respecto a lo aprobado, el CENAGAS deberá justificarlo mediante soportes documentales tales como facturas, contratos y estados financieros dictaminados, así como justificar que dichos montos son justos, razonables y asociados a los indicadores de la actividad de gestión, a fin de que la Comisión evalúe la pertinencia de incluir la diferencia como parte del costo de gestión comercial en la siguiente revisión. En caso de existir un superávit, éste será descontado del monto que la Comisión calcule para el 2022 y, por tanto, devuelto a los usuarios del SISTRANGAS.



DECIMOSEXTO. Que respecto al cumplimiento del resolutivo Tercero de la resolución número RES/2512/2018, el CENAGAS presentó sus indicadores de desempeño o confiabilidad del sistema, el análisis de los indicadores se encuentra en el Anexo II de esta resolución, la cual forma parte integrante de la presente resolución como si a la letra se insertase.

DECIMOSÉPTIMO. Que con base en lo expuesto en el Anexo II, la Comisión determina que los indicadores de desempeño cumplen de manera general con lo establecido en el resolutivo Tercero de la resolución número RES/2512/2018, con la excepción de no encontrarse la dimensión calidad en ninguno de los indicadores presentados, por lo que en la siguiente propuesta se deberá incluir una herramienta o indicador que permita evaluar dicha dimensión, en los términos de lo descrito en la sección 4 del Anexo II de la presente resolución, el cual forma parte integrante de la presente resolución como si a la letra se insertase.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 28, párrafo octavo de la 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2, fracción II, 3, 4, párrafo primero, 5, 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 27, 41, fracción I y 42 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III, 5, párrafo segundo, 48, fracción II, 60, 61, 62, 66, 81, fracción I inciso f), II, 95, 131 y Transitorio Tercero de la Ley de Hidrocarburos; 57, fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, 5, fracción VII, 7, 60, 62 y 64 del Reglamento de las actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos y 1, 4, 7, fracción I, 12, 13, 16, 18, fracciones I, VIII, XI y XLIV del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía, la Comisión Reguladora de Energía:



RESUELVE

PRIMERO. Se aprueba al Centro Nacional de Control del Gas Natural, titular del permiso número G/21317/GES/2018, un monto de \$637 528 713.29 (seiscientos treinta y siete millones quinientos veintiocho mil setecientos trece pesos 29/100 M. N.) para cubrir los conceptos de las actividades de costo de gestión y erogaciones adicionales en su carácter gestor técnico del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural, para el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2021, el cual se integrará en el cálculo de las tarifas máximas de dicho sistema, conforme a lo siguiente:

Tabla 6. Costos de gestión y erogaciones adicionales 2021 – pesos

Concepto	Monto
(+) Margen de gestión	228,217,618.70
(-) Superávit de margen de gestión	86,170,417.83
(+) Erogaciones adicionales	495,481,512.42
Total	637,528,713.29

SEGUNDO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía el monto relacionado con las actividades de gestión y erogaciones adicionales que efectivamente esté incurriendo durante 2021, con los debidos soportes documentales que justifiquen dichas erogaciones, clasificadas conforme al catálogo de cuentas al que se refiere el considerando Decimotercero de la resolución número RES/2512/2018, y acompañados de los registros contables correspondientes, debidamente desagregados, por periodos mensuales, de acuerdo con el siguiente calendario:



COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

- I. A más tardar el 26 de febrero de 2021, el Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar la información correspondiente al período de octubre a diciembre de 2020;
- II. A más tardar el 30 de abril de 2021, el Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar la información correspondiente al primer trimestre de 2021;
- III. A más tardar el 30 de julio de 2021, el Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar la información correspondiente al segundo trimestre de 2021, y
- IV. A más tardar el 29 de octubre de 2021, el Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar la información correspondiente al tercer trimestre de 2021.

TERCERO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá presentar a la Comisión Reguladora de Energía, a más tardar el 29 de octubre de 2021, el monto y la metodología relativa al margen de gestión para desempeñar sus actividades en el año 2022, utilizando el catálogo de cuentas autorizado mediante el considerando Decimotercero de la resolución número RES/2512/2018.

CUARTO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural, para fines de la propuesta referida en el resolutivo Tercero de la presente resolución, deberá justificar la distribución del personal del Centro Nacional de Control del Gas Natural, identificando las funciones relativas a cada unidad administrativa y cómo éstas se asocian a los objetivos previstos por la Ley de Hidrocarburos respecto de ampliar la cobertura de gas natural y aportar beneficios sistémicos en términos de mejoras en las condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación de los servicios en las regiones donde se opera el Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural.



QUINTO. En el caso de que, en la propuesta a que hace referencia el resolutivo Tercero de la presente resolución, el Centro Nacional de Control del Gas Natural considere la creación de nuevas plazas, éste deberá justificarlas con base en los beneficios esperados en términos de cobertura de gas natural y condiciones de seguridad, continuidad, calidad y eficiencia en la prestación del servicio.

SEXTO. El Centro Nacional de Control del Gas Natural deberá entregar, junto con su propuesta de margen de gestión, a que hace referencia el resolutivo Tercero de la presente resolución, sus indicadores de desempeño o de confiabilidad congruentes con su programa operativo como gestor del Sistema de Transporte y Almacenamiento Nacional Integrado de Gas Natural aplicable al año 2021, con un desglose mensual y la documentación que lo sustente conforme a lo señalado en los considerandos Decimotercero y Decimoquinto de la resolución número RES/2512/2018, así como de las observaciones referidas en el considerando Decimoséptimo de la presente resolución.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución al Centro Nacional de Control del Gas Natural, y hágase de su conocimiento que el presente acto administrativo sólo podrá impugnarse a través del juicio de amparo indirecto conforme a lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y que el expediente respectivo se encuentra y puede ser consultado en las oficinas de la Comisión Reguladora de Energía, ubicadas en Boulevard Adolfo López Mateos 172, Colonia Merced Gómez, Alcaldía Benito Juárez, Código Postal 03930, Ciudad de México.



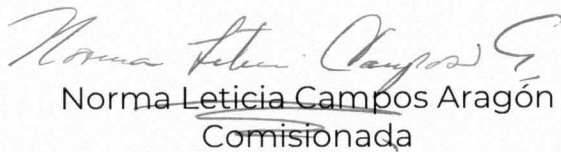
COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA

OCTAVO. Inscribese la presente resolución con el número **RES/069/2021**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 22, fracción XXVI y 25, fracción X, de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; y 4 y 16 del Reglamento Interno de la Comisión Reguladora de Energía.

Ciudad de México, a 11 de febrero de 2021



Leopoldo Vicente Melchi García
Presidente



Norma Leticia Campos Aragón
Comisionada



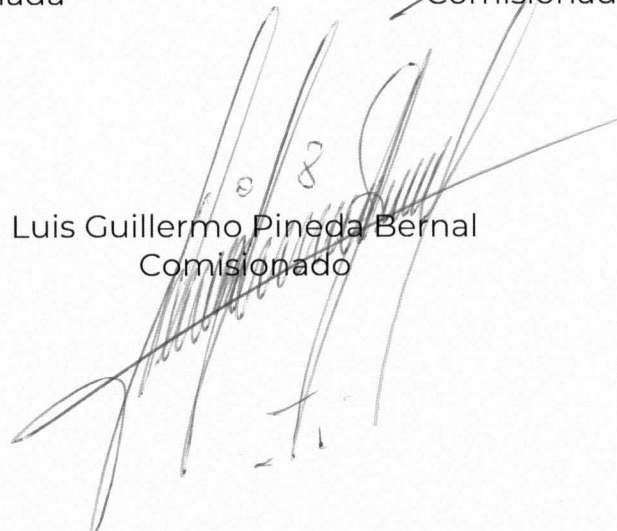
Hermilo Ceja Lucas
Comisionado



Guadalupe Escalante Benítez
Comisionada



Luis Linares Zapata
Comisionado



Luis Guillermo Pineda Bernal
Comisionado

RES/069/2021

17